



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), en la hora y fecha fijada en auto del pasado dieciséis (16) de septiembre de 2020, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para CONTINUAR con la audiencia establecida en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con lo establecido en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS promovido por GRATINIANO MURILLO VILLARRAGA en contra del MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA y JOSÉ FISIR OSPINA, radicado con el número 73001-33-33-004-**2017-00404-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto Legislativo No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

1.1 PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **SARA LUCIA GALINDO LOZANO**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.491.835 de Ibagué

T.P.259.537 del C. S. de la J.

Dirección para notificaciones: Ed. Acosta Of. 212 Cra 2 y3 Frente al Banco Occidente/ Ibagué.

Teléfono: 3042890847

Correo electrónico: saralgalindo@hotmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. MUNICIPIO DE ALVARADO

Apoderado: **ANGIE MILENA RUIZ VALECIA**

Cédula de Ciudadanía: 1121838827

Tarjeta Profesional: 207.105 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Edificio Universidad el Tolima OF. 601
Correo electrónico: ruizgiraldo@hotmail.com
Teléfono: 3155829422.

1.2.2. JOSÉ FISIR OSPINA

Apoderado: **NESTOR HERNÁN MELENJE CARMONA.**
Cédula de Ciudadanía: 1.109.053.919.
Tarjeta Profesional: 228.732 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Of. 1005 Edificio Banco Agrario de Ibagué.
Correo electrónico: nestormelenje@gmail.com
Teléfono: 3123288569.

PERITO

HUGO EDUARDO BUITRAGO LÓPEZ

Cédula de Ciudadanía: 14.215.234 de Ibagué.
Dirección para notificaciones: Calle 12 No. 2-70 Of. 503 de Ibagué.
Correo electrónico: hugobuitrago53@yahoo.es
Teléfono: 2639767- 3163370745

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

El Despacho reconoce personería a la abogada SARA LUCIA GALINDO LOZANO de acuerdo a la sustitución de poder conferida por el apoderado principal de la parte demandante MAURICIO RODRIGUEZ REINA.

Igualmente se reconoce personería a la abogada ANGIE MILENA RUIZ VALECIA de acuerdo a la sustitución de poder conferida por el apoderado principal del municipio de Alvarado- Tolima, ADOLFO BERNAL DIAZ.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en providencia del pasado 18 de marzo de 2019 (fls. 109-110).

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en diligencia de audiencia de pruebas del pasado 29 de enero de 2020 (fls. 156-158), quedó pendiente el recaudo de las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Como quiera que se decretaron los testimonios de los señores **JOSÉ DOMINGO URUEÑA, TERESA TORRES BUITRAGO y HERNÁN GÓMEZ PALMA**, se les

concedió a éstos el termino de tres (03) días con el fin de que justificaran su inasistencia a la audiencia de pruebas. En consecuencia, se tiene que dentro del término los señores **JOSÉ DOMINGO URUEÑA y TERESA TORRES BUITRAGO**, lo procedieron de conformidad, mientras que el señor **HERNÁN GÓMEZ PALMA** guardó silencio, por lo que mediante providencia del 14 de febrero de 2020 (fl. 174) se procedió a prescindir de ese testimonio, de conformidad a lo señalado en el 218 del C.G.P.

Así las cosas, se procede a recepcionar los testimonios de los señores **JOSÉ DOMINGO URUEÑA y TERESA TORRES BUITRAGO**, quienes declararán sobre lo que les conste de los hechos relacionados en el escrito de la demanda.

Se deja constancia Cardona, que en este estado de la diligencia se hace presente el abogado Nelson Melenje Cardona, apoderado del señor José Fissir Ospina, quien procedió a identificarse.

Siendo las 8:45 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **JOSÉ DOMINGO URUEÑA** (min. 31:01), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*José Domingo Urueña, C.C. No. 5.831.607 de Alvarado Tolima, natural de Alvarado Tolima, residente en la Cra 2 No. 5-43 barrio centro de Alvarado, teléfono 321494422, edad 61 años, estado civil unión libre con Bárbara Lasso Ruiz, estudios 4º bachillerado, profesión oficios varios*).
RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- ninguna.

Parte demandante: interroga al testigo

Parte demandada Municipio de Alvarado: interroga al testigo

Parte demandada José Fissir Ospina: interroga al testigo

(min. 41:47) Siendo las 8:56 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido se llama al recinto a TERESA TORRES BUITRAGO.

Siendo las 9:01 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de la señora **TERESA TORRES BUITRAGO** (min. 47:10), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está

obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*TERESA TORRES BUITRAGO, C.C. No. 28.565.576 de Alvarado, natural de Alvarado, edad 57 años, estado civil soletera, residio en la Cra 2 No. 5-35, estudios bachillerato, profesión u oficio – repostería*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- ninguna.

Parte demandante: interroga a la testigo

Parte demandada Municipio de Alvarado: interroga a la testigo

Parte demandada José Fisir Ospina: interroga a la testigo

(min. 56:43) Siendo las 9:11 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

De acuerdo con lo expresado en precedencia las pruebas testimoniales se entienden debidamente incorporadas al cartulario.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

PRUEBA PERICIAL

- **A instancia de la parte demandante**

- a) Se decretó dictamen pericial cuyo objeto es absolver por parte de un Ingeniero Civil los tres interrogantes expuestos en el acápite de pruebas “dictamen pericial” obrante a folios 29 del cuaderno principal.

Es así como el Despacho procedió a nombrar de la lista vigente de auxiliares de la justicia **ingeniero civil** MAXIMILIANO MESA RUBIO, para que resolviera tales interrogantes, dada la petición que elevara el apoderado de la parte demandante en audiencia de pruebas, frente a la objeción del dictamen rendido inicialmente por el auxiliar de la justicia ingeniero Hugo Eduardo Buitrago López.

Así las cosas, una vez posesionado el ingeniero Maximiliano Mesa Rubio (fl. 173), éste mediante escrito visto a folio 175 del cuaderno principal solicitó al despacho, se le fijaran como gastos de pericia la suma de \$600.000, suma de dinero que fue avalada por el Despacho mediante proveído del 28 de febrero de 2020 (fl. 184), por lo que se solicitó a la parte demandante consignar la misma dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la providencia, advirtiendo que de no acatar esa disposición se tendría por desistida esa prueba de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que, pasado casi seis (06) meses, sin que la parte interesada diera cumplimiento a la carga que le fue impuesta, mediante auto del 24 de agosto de 2020 (185) se procedió a decretar el desistimiento de la prueba pericial decretada.

Así entonces, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2º del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, la Juez procede a llamar al estrado al auxiliar de la justicia ingeniero HUGO EDUARDO BUITRAGO LÓPEZ, para que sustente su dictamen.

Enseguida, se le procede a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

A continuación, se le solicita se identifique plenamente (Hugo Eduardo Buitrago López, identificado con C.C. 14.215.234 de Ibagué, TP 25202-0120 de Cundinamarca, con domicilio en la calle 12 No. 2-70, teléfono 3163370745) y señale su profesión y/o estudios realizados- ingeniero civil- integrante la lista de auxiliares de la justicia.

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.). (Minuto 1:02:05 a minuto 1:43:09 del audio) :

Parte demandante: interroga al perito – solicita no se tenga en cuenta el plano allegado por el perito- toda vez que el plano no es expedido por el Municipio de Alvarado, por lo tanto, no se tiene certeza de los datos allí consignados.

DESPACHO: Precisamente ese punto era el objeto de la objeción presentada, pero desafortunadamente al no haberse realizado la valoración concedida, no se tiene prueba que sustente ésta, luego el despacho valorará lo que tiene que ver con el dictamen allegado por el ingeniero Hugo Eduardo Buitrago López y en su debida oportunidad valorará en lo que tiene que ver con su verdad procesal.

DESPACHO: No es la oportunidad procesal para decretar pruebas y la prueba que cita la apoderada ya reposa en el cartulario, ya el despacho había decretado la prueba de oficio.

APODERADO JOSE FISIR OSPINA: considera que, la apoderada de la parte demandante, pretende hacer intervenciones que corresponden a otra etapa. Por lo tanto, solicita se exhorte a ésta a limitarse en lo referente a la discusión del dictamen pericial.

Parte demandada Jose Fissir Ospina: interroga al perito
Municipio de Alvarado: sin preguntas al perito
Ministerio Público: interroga al perito
Despacho: interroga al perito.

De acuerdo con lo expresado en precedencia, el dictamen pericial rendido, se considera debidamente incorporado al expediente.

La señora jueza procede a fijar los honorarios del perito, de acuerdo con lo expuesto en los artículos 221 del C.P.A.C.A y 230 del C.G.P y los tasa en suma equivalente a **dos salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Los honorarios deberán ser cancelados por la parte actora dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la presente diligencia.

Se da traslado a las partes a la prueba documental decretada de oficio, allegada por parte del municipio de Alvarado.

El despacho incorpora debidamente al expediente la prueba documental en cita.

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existe suficiente aclaración en la prueba allegada, se ordena que por Secretaría una vez mas de oficie a la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado, con el fin de que dentro del término de cinco (05) contados a partir del recibido de la comunicación, indique claramente si en la actualidad se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 005 de 1 de agosto de 2017 expedida por la Inspección de Policía y confirmada por el Municipio de Alvarado, a través de la Resolución No. 06 de 12 de septiembre de 2017. Igualmente para que se aclare la razón por la cual en los oficios remitidos al despacho, se hace referencia a la Cra 2 con calle 5 de ese municipio, cuando las Resoluciones ordenan al infractor, que respete el perfil vial de la Cra 2ª con calle 6ª.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Una vez allegada la prueba documental en cita, se pondrá en conocimiento a las partes, para lo que consideren pertinente, y posteriormente se correrá traslado para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00404-00
Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERES COLECTIVOS
Demandante: GRATINIANO MURILLO
Demandado: MUNICIPIO DE ALVARADO Y OTRO.
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

7

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta la suscrita juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 10: 21 a.m



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ